

Informatización y Estadísticas Judiciales

ANTONIO GUERRA GIMENO

Juez Decano de Bilbao

INTRODUCCION.

Dentro del **Plan de Informatización de la Administración de Justicia en el País Vasco** existe una Comisión Mixta de Seguimiento de dicho Plan entre el Departamento de Justicia del Gobierno Autónomo y el Poder Judicial, como órgano de carácter consultivo y que ejerce amplias funciones en todo lo que se refiere a la informatización de los órganos judiciales.¹

Como Juez Decano de una de las tres capitales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma Vasca me corresponde formar parte de dicha Comisión y asimismo de la “*subcomisión de estadísticas*” que dentro de ella se ha constituido.

El trabajo desarrollado estos últimos años en estas comisiones constituye la razón de haber elegido como tema para la comunicación al II Congreso Internacional de Informática y Derecho de Mérida, el de la Informatización y las estadísticas judiciales.

Se trata simplemente de plantear, muy brevemente, una serie de reflexiones sobre la realidad de la estadística judicial en España y mostrar lo que un

■ 1 El Decreto 383/1994 de 4 de Octubre del Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, crea la Comisión Mixta de Seguimiento del Plan de Informatización de la Administración de Justicia en el País Vasco. (Boletín Oficial del País Vasco de 14 de Octubre de 1994, nº196).

sistema informático, como el que está implantado en el País Vasco, puede aportar al respecto.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE LAS ESTADISTICAS JUDICIALES.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en su art. 473.4 y el art 8º.1.i) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, atribuyen a este funcionario judicial la *confección* de la estadística judicial.

Varias Ordenes de la Presidencia del Gobierno, no expresamente derogadas, han constituido la normativa en relación con las estadísticas judiciales.²

Son muy pocos los textos y publicaciones donde se puede encontrar una valoración sobre las estadísticas judiciales. Sin embargo son coincidentes, la mayoría, en su apreciación sobre las características de la realización de las mismas.

Así, a principios del año 1992 se constituyó un grupo de trabajo del que formaban parte el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo que, en su primer documento de trabajo, comenzaba diciendo: *“ En la realización de las estadísticas judiciales se venía observando fundamentalmente: escasa fiabilidad, demora en su obtención, ausencia de datos relevantes y pluralidad de intervinientes.”*

Santos Pastor³, hace una descripción más extensa del problema del que se pueden recoger como más significativas las siguientes afirmaciones:

“La información de que dispone la sociedad española sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia es, por lo general, escasa y de baja calidad. La información estadística más en concreto, es, además, estrecha de miras, dispersa, tardía y costosa. Difícilmente puede entenderse cómo pueden tomar decisiones los “operadores jurídicos”, y singularmente los responsables de la política jurídica, con una información tan pobre como la existente....Seguramente, el problema más importante al que se enfrenta cual-

- 2 Así, la Orden 30-6-52, de Presidencia de Gobierno, que faculta al INE a solicitar a los órganos judiciales datos estadísticos; Orden de 20-3-54 de Presidencia de Gobierno por la que se faculta al INE a solicitar estadísticas penales; Orden de 1-12-55, de Presidencia de Gobierno, sobre estadísticas de Tribunales Tutelares de Menores, autorizando al INE para solicitarlas; Orden de 11-12-84, de Presidencia de Gobierno, por la que se delega las funciones estadísticas del INE, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para las estadísticas de las Magistraturas de Trabajo.
- 3 Santos Pastor Prieto, ¡Ah de la Justicia! Política Judicial y Economía. Civitas y Ministerio de Justicia. 1993. Las frases que se recogen están tomadas del Apéndice al Capítulo I: Fuentes de Información sobre la Administración de Justicia en España.

quier estudioso de la actividad judicial de nuestro país es la enorme deficiencia de sus estadísticas. Estas incurren con demasía en errores graves, carecen de continuidad, no son sistemáticas y, sobre todo, carecen de rigor tanto en su fuente originaria como en la elaboración y tratamiento ulteriores....la información estadística disponible en estos momentos es poco menos que patética..."

Como se ve no se ahorran calificativos a la hora de valorar la situación, pero a cualquiera de los que conocemos de cerca la realidad, incluso nos puede parecer benévolo el juicio que se realiza en la cita anterior, y luego daremos algún dato ilustrativo al respecto.

Sobre las dos principales fuentes de datos, el INE y el CGPJ, el mismo autor dice los siguiente:

Sobre el INE : *"...Su fiabilidad es escasa y muy desigual. Es además una fuente de alto coste de gestión, si se tiene en cuenta el tiempo y esfuerzo necesarios para elaborarla adecuadamente. En su descargo ha de decirse que los proveedores originarios de la información (órganos judiciales) son muy poco cooperadores, por lo general, y consideran al INE poco menos que un cuerpo extraño, una estructura externa, ajena a lo judicial, que "ocasiona molestias y trabajo", del cual no se teme amonestación alguna ante el incumplimiento de la obligación de suministrar información..."*

Sobre el CGPJ: *"...Sus estadísticas son como suele decirse, "productivistas", están interesadas en el trabajo que realizan los órganos judiciales a efectos de fijar la planta judicial que pudiera corresponder, de (remotamente) depurar eventuales responsabilidades si la actividad de un órgano fuese excepcional e injustificadamente baja...Sin embargo, el trípode formado por la cifra de asuntos pendientes, ingresados y resueltos, con ser útil, está lejos de constituir la información que la sociedad española - y los propios responsables de la política judicial- necesitan."*

Si se ha dicho más arriba que el juicio del autor es benévolo en cuanto a la valoración que realiza es porque además una aproximación a la realidad muestra que ciertas prácticas en la recogida de datos son cada día más generalizadas. Por poner un ejemplo significativo no se entiende que los datos proporcionados por los Juzgados de Instrucción de una capital al Tribunal Superior de Justicia, para la elaboración de la Memoria anual - a partir de la cual elabora la suya el CGPJ-, sean de 40.000 asuntos incoados, cuando en la oficina de reparto consta que se han registrado 30.000. A no ser que en la vida de cada procedimiento, el paso a sucesivas fases procesales de lugar a un registro nuevo. Por ejemplo el pasar de Diligencias Previas a Procedimiento Abreviado. Se podrían dar múltiples ejemplos de **distintos criterios** a la hora de rellenar las mismas

casillas de los impresos estadísticos remitidos por el INE y el CGPJ, unas veces interesados y la mayor parte de ellas porque no se da mayor importancia a lo que se ve como una carga sin demasiado fundamento.

Además la mayoría de los boletines estadísticos ignoran la situación de los procedimientos en cuanto a la *ejecución o en cuanto a los recursos* planteados con lo cual se desconoce lo que en muchos casos presenta el mayor interés sobre la carga de trabajo del Juzgado o la situación de los procedimientos.

Lo que está ocurriendo en los últimos tiempos, conscientes en los órganos judiciales de que, en las decisiones sobre planta judicial, plantillas, planes de refuerzo... se tienen en cuenta los datos estadísticos del Juzgado o Tribunal, es que el modo de registrar, de computar asuntos en definitiva, se hace fundamentalmente para justificar una situación que muchas veces no es la real, o al menos no es la real comparada con órganos judiciales semejantes.

En esta situación el CGPJ por *Acuerdo de 5 de Mayo de 1993* creó el **Gabinete Estadístico** haciéndolo depender del **Servicio de Inspección**, con la encomienda de llevar el control de la estadística de todos los órganos judiciales del territorio nacional. Con fecha *14 de Febrero de 1995* se ha firmado un **convenio de colaboración entre el INE y el CGPJ** para la realización de las estadísticas judiciales.

Lo cierto es que en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del CGPJ* (aprobado por Acuerdo de 22 de Abril de 1986), dentro de los órganos técnicos al servicio del CGPJ, se contempla la existencia de un **Gabinete Técnico** que se estructura a su vez en varios órganos, uno de los cuales es la **Sección de Estudios sobre organización y racionalización de la Oficina Judicial** a la que corresponde (art.104 del Reglamento): "*Analizar y obtener conclusiones de la estadística judicial y coordinar su confección con el INE y otros organismos públicos. Realizar los estudios previos para preparar los acuerdos del Consejo relativos a sus facultades de informe en materia de demarcación judicial y fijación de plantillas generales y orgánicas de Jueces y Magistrados y demás personal colaborador de la Administración de Justicia.*"

Hay que suponer que el Acuerdo de Mayo de 1993 ha trasladado las atribuciones que el Reglamento daba al Gabinete Técnico al Servicio de Inspección. Se podría cuestionar si ese traslado es el más conveniente. Una lectura de la exposición de motivos de la *Ley 12/89, de 9 de Mayo, de la Función Estadística Pública* revela que los principios de **neutralidad, imparcialidad, objetividad, rigor técnico y especialización** son fundamentales a la hora de constituir servicios estadísticos. De modo todavía más expreso, en la *Ley 4/1986 de 23*

de Abril de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi se prevé que cuando las distintas Administraciones actúen en relación a la Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se doten de un órgano estadístico específico que permita diferenciar claramente su actuación estadística de la administrativa, favoreciendo al mismo tiempo, la *especialización técnica del personal estadístico que trabaje en dichos órganos*. Y serán esos órganos los que se integren, junto con el Instituto Vasco de Estadística, en la organización estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Planteamiento, sin duda, que refleja, en definitiva, la importancia de la herramienta de la estadística para captar fielmente la realidad sobre la que se va a incidir.

Por ello, puede que no sean las unidades inspectoras del CGPJ las más adecuadas para tan trascendente y especializada labor, confundiendo la tarea inspectora con la de la recogida de datos y quizás con el resultado de no realizar debidamente ninguna de las dos funciones. Y hay que tener en cuenta asimismo que el hecho de que la recogida de datos se realice por la Inspección, con la imprecisión actual de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos -que permitan la comparabilidad de las estadísticas de órganos judiciales semejantes- es el terreno abonado para una confección "interesada" de los datos.

En pleno desarrollo de la Ley de Planta, con la intención de realizar profundas reformas procesales⁴, y dada la situación que se ha descrito, el tema de la estadística judicial cobra una importancia capital. Sin olvidar que como ya viene poniendo de manifiesto repetidamente el Tribunal Constitucional, si bien el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, recogido en el art. 24.2 de la Constitución no se identifica con el mero incumplimiento de los plazos procesales, constituye uno de los *criterios objetivos* a tener en cuenta para fijar, en cada caso concreto, si se ha podido vulnerar ese derecho fundamental "la duración normal de procesos similares".⁵

De todas maneras no es el objeto de esta comunicación proponer cuál debe ser la forma más idónea de configurar un servicio estadístico, sino mostrar cómo un planteamiento informático adecuado supera los inconvenientes y las críticas apuntadas hasta ahora y supone por sí sólo un elemento de información fiel y debidamente estructurada y de utilidad superior a cualquier planteamiento organizativo en la recogida de datos. Santos Pastor⁶ al hablar de la necesidad

■ 4 Prieto Castro en su Derecho de Tribunales. Ed. Aranzadi, 1986, pág. 419 nos dice que "el sistema de estadísticas de Alemania y, sobre todo, de Austria, fue el más valioso instrumento con que los autores de sus respectivos códigos procesales contaron para la trascendental reforma que introdujeron.

■ 5 Ver STC 197/93 de 14 de Junio, FJ 2.

■ 6 Santos Pastor. *Ibidem*.

de reforma de la estadística dice que: “La nueva Estadística ha de ser- puede ser- económica en su producción. No debe comportar grandes consumos de tiempo y debe proporcionar a bajo coste un amplio abanico de facetas. Lo anterior es posible con la utilización de un mínimo soporte informático. No necesariamente de grandes aparatos o de complejo software; al revés, de un soporte físico pequeño y sencillo, de manejo inmediato por quien nada sabe de informática. La elaboración de la nueva estadística puede ahorrar sustanciales cantidades de recursos. El primero de los frentes en que se economizaría y aumentaría drásticamente de calidad sería en el sistema de registros... Y, por supuesto, se economizarían todos los recursos ahora dedicados a la producción de las estadísticas existentes.”

LA SUPERACION DE LOS ACTUALES PROBLEMAS DE ESTADISTICA JUDICIAL CON UN SISTEMA INFORMATICO DE GESTION DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Una de las ponencias de este Congreso, la de José Guerra San Martín, bajo el título de “Fases y Estados informatizados del proceso y comunicabilidad entre las aplicaciones de gestión para la Oficina Judicial”, supone algo más que una mera propuesta de un determinado sistema para la informatización de los procedimientos judiciales.

En realidad *el Plan de Informatización de la Administración de Justicia en el País Vasco, en plena ejecución*, se basa, precisamente, en un sistema como el descrito en esa ponencia y que permite recoger, como “subproducto”- es decir sin trabajo añadido- del propio sistema todos los datos predeterminados que ha interesado individualizar para cada procedimiento judicial, a través de la definición de las distintas fases y estados de los procedimientos, así como de los sujetos que intervienen en el proceso y sus distintos tipos de intervención y estados en que pueden encontrarse dichos intervinientes⁷.

Prieto Castro⁸ ya nos pone de manifiesto que “*El trabajo estadístico, para que pueda servir cumplidamente a sus fines en el aspecto que nos interesa, ha de estar*

■ 7 En la ponencia referida de José Guerra, se dice que “un sistema informático no es, en definitiva, sino una recopilación de datos que una máquina, el ordenador, manipula conforme a una secuencia de órdenes predeterminada. En consecuencia todo programa informático que gestione la tramitación de los procedimientos judiciales, no sólo debe memorizar los documentos o modelos de los actos propios del procedimiento judicial, para su posterior tratamiento automatizado, sino que también tiene que registrar la variación de los datos procesales...Este registro de datos procesales y de su variación resulta necesario para el seguimiento y control de cada procedimiento. Pero resulta igualmente necesario para el tratamiento informático de las variables de los datos procesales, referidas a un conjunto determinado de procedimientos.”

■ 8 Prieto Castro, *Ibidem* pág.419

organizado de tal suerte que no se limite, en cuanto a determinación de las materias, a la mención de datos e índices formales y superficiales. Corresponde a la Ciencia procesal aconsejar cuáles deban ser los cuestionarios y estados (tabulaciones y metodología) que deban facilitarse a las Oficinas de Estadística.”

Lo cierto es que con un sistema de este tipo se puede obtener, y se obtiene, todo tipo de información fiel, estructurada y sin esfuerzo alguno. Pero, para lo que aquí nos interesa destacar, nos vamos a limitar a mostrar unas hojas estadísticas obtenidas en órganos judiciales del País Vasco pocos días antes de la celebración de este Congreso.

Así, en la hojas siguientes se pueden observar los datos de todos los tipos de asuntos de un determinado Juzgado de Instrucción. La fase procesal en que se encuentran -de las previamente determinadas-, el tiempo que llevan en esa fase, el tiempo que ha transcurrido desde que se realizó algún tipo de trámite, el número porcentual de asuntos pendientes en relación con el año que comenzaron, la fase y estado de cada uno de los asuntos y la fecha en que se produjeron los últimos trámites... en definitiva toda la información individual y en conjunto del órgano judicial que permite su control y conocimiento real en cualquier momento en que se quiera⁹.

- 9 Por supuesto que en un sistema integrado de órganos, como el que existe en el País Vasco, los datos trascienden a un sólo órgano y se pueden establecer diagramas de flujo entre los distintos órganos por los que discurre el procedimiento, Juzgado... Audiencia..., de tal manera que se obtenga información sobre duración total de asuntos, porcentaje de recurridos, confirmados...

Como dice Jose M^º ALVAREZ-CIENFUEGOS: “ Ya no es suficiente con informatizar la gestión interna de un Juzgado o Tribunal; hoy en día, debe pensarse ya en la creación de una red integrada que permita el flujo de la información. El dato procesal, es, por definición, un dato móvil, fluido; discurre de una instancia a otra y de un Juzgado a un Tribunal” (Nuevas Tecnologías: La informática aplicada a la Administración de Justicia en el ámbito de las Comunidades Autónomas, ponencia presentada en las Jornadas sobre Informática Judicial y Protección de Datos Personales, celebradas en San Sebastián durante los días 7 y 8 de Octubre de 1993 y organizadas por el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco).

Organo Judicial : 480416010 Jdb.Instrucción nº 10 (Bilbao)

Procedimiento actual	Fase actual					Antigüedad Fase actual					Antigüedad último trámite realizado				
	Total	15 días	1 mes	2 meses	3 meses	6 meses	> 6 meses	15 días	1 mes	2 meses	3 meses	6 meses	> 6 meses		
S/P DILIGENC.PREVIAS 01 INCOACION	156	29	34	35	18	15	25	75	45	23	5	8	0		
Total	156	29	34	35	18	15	25	75	45	23	5	8	0		
EXH EXHORTO	80	37	18	13	7	4	1	43	19	8	5	4	1		
01 INCOACION EXHOR.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2		
05 DEVOLUCION EXH.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2		
Total	82	37	18	13	7	4	3	43	19	8	5	4	3		
FAL JUICIO FALTAS	95	23	15	17	19	13	8	33	33	15	3	10	1		
01 INCOACION	24	0	23	0	0	1	0	22	2	0	0	0	0		
30 SENALAM.DE VISTA	88	1	1	0	0	0	0	4	30	27	12	14	1		
70 SENTENCIA	2	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0		
73 RECURSO REHITIDO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0		
78 RECURSO DEVUELTO	36	1	6	8	5	3	13	5	9	6	4	5	1		
90 EJECUCION	4	0	0	0	1	2	1	0	0	0	1	2	0		
95 ARCHIVO	4	0	0	0	1	2	1	0	0	0	1	2	0		
Total	250	25	68	58	30	38	31	65	75	48	20	32	10		
GUB EXP. GUBERNATIVO 01 INCOACION EXP.	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0		
Total	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0		
IND INDETERMINADAS 01 INCOACION	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0		
Total	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0		
SAS PROCED.ABREVIADO 01 INCOACION	78	9	18	15	17	9	10	29	27	19	2	1	0		
70 APERTURA J.ORAL	84	8	12	22	16	17	9	43	19	16	3	3	0		
73	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1		
Total	163	17	30	37	33	26	20	72	46	35	5	4	1		
SUM SUMARIO 60 AUTO PROCESAM.	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0		
60 AUTO PROCESAM.	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0		
70 CONCLUSION SUM.	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0		
Total	3	0	0	1	1	0	1	3	0	0	0	0	0		
JAL	657	111	150	144	89	83	80	261	185	114	35	48	14		

Órgano Judicial 480416010 Jdo.Instrucción nº 10 (Bilbao)

Procedimiento	Total	Año 1995	Año 1994	Año 1993	Año 1992	Año 1991	Año 1990	Año 1989	Més de 6 años
DIP-DILIGENC.-PREVIAS	156	123 74,10%	30 18,07%	8 4,82%	2 1,20%	2 1,20%	1 0,60%	0 0,00%	0 0,00%
EXH EXHORTO	80	73 91,25%	7 8,75%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%
FAL JUICIO FALTAS	251	126 50,20%	99 39,44%	14 5,58%	4 1,59%	2 0,80%	1 0,40%	3 1,20%	2 0,80%
GUB EXP. GUBERNATIVO	1	1 100,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%
IND INDETERMINADAS	2	2 100,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%
PAB PROCED.-ABREVIADO	164	87 53,05%	68 41,46%	5 3,05%	4 2,44%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%
SUM SUMARIO	3	0 0,00%	3 100,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%	0 0,00%
Totales	667	412 61,77%	207 31,03%	27 4,05%	10 1,50%	4 0,60%	2 0,30%	3 0,45%	2 0,30%

La comparación entre estos datos y los que a partir de ahora hay que facilitar al CGPJ en los boletines estadísticos, como el que se acompaña a continuación, habla por sí sola. Como decía Santos Pastor, *“el trípode formado por la cifra de asuntos pendientes, ingresados y resueltos, con ser útil, está lejos de constituir la información que la sociedad española -y los propios responsables de la política judicial- necesitan.”* En realidad la diferencia es similar a la información de un acontecimiento que se obtenga mediante fotografías fijas tomadas al azar en determinados períodos de tiempo y la que se obtiene de su filmación continua y permanente.

En el documento de trabajo a que se ha hecho referencia al principio se cuestionan los nuevos boletines estadísticos del CGPJ, *“sobre todo teniendo en cuenta la excesiva carga de trabajo que pesa sobre algunos órganos, y la reticencia que han mostrado los mismos en el cumplimiento de la estadística. Estos van a mostrar un claro rechazo cuando se encuentren con una estadística constituida por nueve impresos”*.



ESTADISTICA JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCION DE _____

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE _____

A) MOVIMIENTO DE ASUNTOS Y SENTENCIAS

I. MOVIMIENTO DE ASUNTOS

A)	TIPO DE PROCESO	PENDIENTES TRIMESTRE ANTERIOR	INCOADOS EN EL TRIMESTRE	REABIERTOS EN EL TRIMESTRE (1)	RESUELTOS DURANTE EL TRIMESTRE	PENDIENTES AL FINALIZAR EL TRIMESTRE
	SUMARIOS					
	DILIGENCIAS PREVIAS					
	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS					
	JUICIOS DE FALTAS (2)					
	HABEAS CORPUS					
	D. INDETERMINADAS					
	OTROS (3)					
	TOTAL					

B) JUICIOS DE FALTAS SENTENCIADOS PENDIENTES DE FIRMEZA (4)	
---	--

C)	EJECUTORIAS	PENDIENTES TRIMESTRE ANTERIOR	REGISTRADAS EN EL TRIMESTRE	REABIERTAS EN EL TRIMESTRE (1)	RESUELTAS DURANTE EL TRIMESTRE	PENDIENTES AL FINALIZAR EL TRIMESTRE (5)
	DE JUICIOS DE FALTAS					
	DE PROCESOS POR DELITO (RESIDUALES)					
	TOTAL					

(1) Los procesos recibidos se computarán como de nuevo ingreso para calcular los pendientes y sólo se reflejarán en esta columna.

(2) Los Juicios de Faltas sentenciados, aunque estén pendientes de firmeza, se computarán como resueltos.

(3) Se reflejarán en este apartado las Diligencias Preparatorias y los procesos de la Ley 1/80 pendientes.

(4) Se incluirán todos los que se enuncian en la situación, a excepción de los decretados que hayan sido remitidos al Organismo pericial.

(5) No se computarán como pendientes las archadas provisionalmente, que serán consideradas como resueltos.

EJEMPLAR PARA EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1001

CGPJ JUZGADO DE INSTRUCCION DE _____

D) DESPACHOS DE AUXILIO JUDICIAL	PENDIENTES TRIMESTRE ANTERIOR	REGISTRADOS EN EL TRIMESTRE	RESUELTOS DURANTE EL TRIMESTRE	PENDIENTES AL FINALIZAR EL TRIMESTRE

E) NUMERO DE CAUSAS CON PRESO PROVISIONAL AL FINALIZAR EL TRIMESTRE _____

F) NUMERO DE ASUNTOS RECIBIDOS DURANTE EL TRIMESTRE SEGUN LAS ANOTACIONES DEL LIBRO DE REGISTRO GENERAL _____

G) PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS ELEVADOS AL ORGANO SUPERIOR POR SER EL COMPETENTE PARA SU CONOCIMIENTO (1):

- ELEVADOS AL JUZGADO DE LO PENAL _____
- ELEVADOS A LA AUDIENCIA PROVINCIAL _____
- TOTAL _____

A MODO DE CONCLUSIONES.

Una estadística judicial fiel, bien estructurada, continua y con todos los datos relevantes es un elemento imprescindible, no sólo para el funcionamiento regular de los órganos judiciales, sino sobre todo, hoy día, para abordar las reformas procesales y el desarrollo de la Planta Judicial.

La patética situación de la estadística judicial española, ha quedado calificada, como hemos visto, de poco, o nada, fiable; tardía en su obtención; con ausencia de datos relevantes (sobre todo en lo que se refiere a la fase o proceso de ejecución y a los recursos); costosa en su confección; sin continuidad; asistemática; con errores graves; sin rigor en su fuente originaria y en los tratamientos ulteriores...

Además con otro defecto fundamental, la falta de HOMOGENEIDAD.

El sistema informático descrito supera estas deficiencias, y sobre todo esa falta de homogeneidad.

Ahora bien, como dice la ponencia de José Guerra San Martín, *"SI EXISTEN DISTINTOS PROGRAMAS INFORMATICOS DE GESTION DE LA TRAMITACION PROCESAL, PARA QUE TODOS ELLOS PUEDAN COMUNICARSE, INTEGRANDOSE EN UN SISTEMA COMUN, SERA MENESTER QUE TODOS UTILICEN UNA MISMA METODOLOGIA EN EL TRATAMIENTO INFORMatico DE LA VARIACION DE DATOS PROCESALES.*¹⁰

Esto supone la aplicación de criterios y denominaciones comunes en la enumeración de las clases de procedimientos, en la fijación de las fases de tramitación, así como en la definición de los tipos de intervención y de sus estados posibles. Y no sólo esto, sino que también tendrán que ser los mismos los actos o documentos que tienen que encadenar el registro o variación de esos datos. Podrá variar de un sistema a otro el texto de los documentos, pero no su denominación y significado en el proceso, cuando el documento lleve aparejado el registro o variación del dato procesal".

■ 10 Así lo garantiza ahora el nuevo art. 230.5 de la LOPJ, al establecer que " Los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Consejo General del Poder Judicial."

